

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000104	REALES PROVISIONES

FECHA: 1676

LEGAJO: 330

Nº DE EXPEDIENTE: 3

PLANERO:

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Admissi

En quanto queda susder que antes que el
Don Mateo mi hijo cumiesse el Reyado
de esta tierra el dho Don Antonio de formosom
de un año galardo o se alle con fines y mpe
de los o con otras aus dente que le embaxa la au
sencia de la dha administracion de la tierra
y otros y otros voluntad que sus dende a segun
dentro de un año o otro de qual quier Ciudad que sea
que dize y embaxa el dho Don Antonio
de formosom que del poder que a se des de el
Don Luis de castro Santa Cruz a quien conde
caso nombre por administracion de mi caso y re
pacia segun en la forma y con el mismo poder
y con la usura y general administracion que esta
reporado con el dho Don Antonio mi hermano
de la montañ ni de formosom a alguna por la
en otra sake facion y confesion que tengo de se
mucha en las dhas y de la antigua de per
dencia y muchos y otros puntos que a stonda
de un año de todo mi reposo y la finta confesion
que duo facion de que lo ad membrara y govierna
sus dende este caso con en otra sake facion
de la misma tierra que yo le hize y que se
de mi hermano y de mi hijo y pado y suplico au
de la dha y otros de la Real Consejo de las
que en qual quiera de las dhas se fiesse ad
mitan y apouen por administracion de mi
caso y re por a los dho Don Antonio de la
pacia de formosom mi hermano Don Mateo
Juan de formosom mi hijo y Don Luis de la
Santa Cruz a cada uno de ellos en lo que
por segun en la forma que queda de el punto

Se acuerda El caso de case de in man
El dho Don Luis de castro Santa Cruz en la
administracion de mi caso y re por de la dha
le nombre tambien por futor y curador de la dha
mi hijo se leuan de la dha Como tambien se
relino para la dha administracion y mpe de como
el dho Don Antonio mi hermano y respecto de que
en mi libro y pagelo ay y se allara en otra y
de racion ay con el dho Luis de castro Santa Cruz
de las personas con quien asta el stonda de
tiempo negocios y de por dencia y usura y un m de
unidad que se dio fuesse suu de la tierra no se
aga mude la a alguna en mi fava sino que en
todo y puntos se continen la adm govierna y el
don en otra sake facion atodos quanto fueren mi
a dhas con permita que lo bre esto aya que se
ni se fuesse dula a alguna

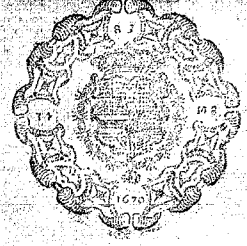
Se acuerda me lado quenta El Consejo de herencia
del credito y causal con que a quedado la dha casa
de formosom de formosom y que au final mantene rone
pendente las pagas de las dhas que auen lado para
flandes para cumplir la prescripcion de quatuorientos
mil ducados de que se tiene miente se causal en car
gades y otras anteriores y de presentandome lo que
con dencia mantene la dha casa en su en otra
credito para que con dencia se saucen en los
a dhas y por dencia que fue den o fuesse y se
fiesse en nombre del dho Don Antonio de
de juez de formosom para se bien de apro
dar el nombre a mienton que tubo el dho Simon
de formosom dula su hermano por de dencia
a multa del dho Consejo de herencia de formosom

En quinto lugar saber que antes que el
D^o Don Matheo mi hijo como el Consejo
de esta villa el dho Don Antonio de formosom
segun para adelante se alle con forma y
dho a con otro acuerdo que le embasare la villa
señalada a la dha administracion de la dha
villa y como voluntad que sus linderos a alguna
dentro de un año o otro de qual quier ciudad que sea
que completa y embasare a dho Don Antonio
de formosom que del poder que a se le dio de el
Don Luis de castro Santa Cruz a quien embasare
con nombre de administrador de mi casa y re
gion segun en la forma y con el mismo poder
que con la dha villa segun al mismo fin que esta
señalada en el dho Don Antonio mi hermano
de formosom ni de formosom a alguna por la
en esta villa y en forma que tengo de su
mucha administracion y de la dha villa de por
demas y mucha y noble finca que a señalada de
parte de todos mis negocios y la parte con forma
que dho finca de que los administracion y govierna
sabe donde este caso con en esta villa y finca
de de la misma finca que yo le hubiere y que se
de mi hermano y de mi hijo y poder y finca a
Alcalde y Jueces de la Real Audiencia de la dha
que en qual quiera de las dhas fincas se fecho al
mismo y agruacion por a mi finca de mi
caso y no puse a los dho Don Antonio de
formosom de formosom mi hermano Don Matheo
de formosom mi hijo y Don Luis de castro
Santa Cruz a cada uno de ellos en la forma
por segun en la forma que queda de que

Señalada en el caso de que de un caso
de dho Don Luis de castro Santa Cruz en la
administracion de mi casa y finca de la dha
la nombre tambien por finca y Casador de la dha
mi hijo veluen de de finca. Como tambien de
veluen para la dha administracion y como los
el dho Don Antonio mi hermano y respecto de que
en mi libro y papel ay y se allara en esta y
de dha un con la Real Audiencia de formosom y
de la finca con que yo a se señalo y en mi
tiempo negocios y de por finca y como y en mi
finca que se dio finca de dha finca no se
aga mudad a alguna en mi finca sino que en
todo y por todo se continúe la adm^o y govierna y el
dho Don Luis de castro Santa Cruz abdo. quando fueren mis
a dha finca sin permitir que se bre esto aya que se
ni se fecho de dha a alguna

Y habiendo me dado cuenta el Consejo de Navarra
del dho y causa con que a que dha la dha casa
de formosom de formosom finca y que au final mantie finca
por dha finca de las dhas finca que au dha para
finca para cumplir la prescripcion de quarenta
mil duros de que dha finca de dha finca en car
gado y dha finca y de presentandome lo que
con dha finca mantie la dha casa en su finca
Credito para que con dha finca de dha finca en los
a finca y por finca que puse en o finca y de
y dha finca en nombre del dho Don Antonio de
formosom de formosom finca. Ayga por bien de ayga
con el nombre a finca que puse el dho finca
de formosom finca de finca por dha finca
a finca del dho Consejo de hacienda de finca

Treinta y quatro mis



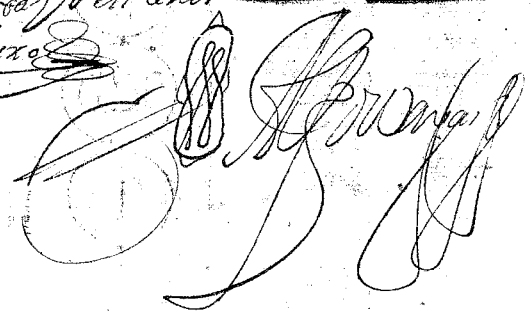
SELLO TERCERO, TREINTA Y
QUATRO MARAVEDIS ANO DE
MILY SEISCIENTOS Y SETENTA

Manuscrito
Manuscrito
Manuscrito

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, with some legible words like 'Yo Juan de...', 'Yo...', 'Yo...']

Yo Juan de la Harzui de Maza y de la Harzui
de todo lo que se dice del Juan Antemelo en las cosas
que se le hacen o se han de hacer en lo que
me obligo a levantar en el 0 de mayo de 1510
el dicho proceso de ve lo 0 de mayo de 1510
nuestro Rey y de la Reyna por lo que se ha de
hacer de aqui adelante en el dicho Rey = Don Francisco
de Reza = an = con = Julian = mor =

Conquista de la Conduo original que para el Rey
en que entragado por Simon de alvoro. aqui en el libro
de ofirimo ya el me de furo de Curo pedint. hi e de acan
saque yo alfonso de Varga de de sumas de ma cu de
al cararendiery si e de de Ance de Hon de mi
Puri y se en ve y si e de
Simon de Alvoro



1.º *[Faint handwritten text]*
 2.º *[Faint handwritten text]*
 3.º *[Faint handwritten text]*
 4.º *[Faint handwritten text]*
 5.º *[Faint handwritten text]*
 6.º *[Faint handwritten text]*
 7.º *[Faint handwritten text]*
 8.º *[Faint handwritten text]*
 9.º *[Faint handwritten text]*
 10.º *[Faint handwritten text]*

[Large block of very faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or initials]